

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 21 DE ABRIL DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO	MARÍA EUGENIA CUASPUD	AUTO CORRE TRASLADO INFORME PARTE DEMANDADA	20/04/2022
2	2016-00276	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S	JOSE LUIS MORALES RIVERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	20/04/2022
3	2018-00158	VERBAL	MARIA TERESA DE MARTINEZ DE TOBAR	LUIS FELIPE CERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	20/04/2022
4	2015-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSE ALEJANDRO CARRERO RIVERA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	20/04/2022
5	2016-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUZ MERY QUINTAN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	20/04/2022
6	2016-00230	EJECUTIVO	DISTRITODO DE HUILA	PAULA ANDREA GARCÍA	AUTO POR 2 VEZ A SECUESTRE	20/04/2022

7	2017-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NESTOR ARMANDO RUIZ SANTANDER	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CRÉDITO	20/04/2022
8	2019-00121	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	20/04/2022
9	2019-00242	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA	CONSUELO VARGAS VALENCIA	AUTO NIEGA NOTIFICACION	20/04/2022
10	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	AUTO DESIGNA CURADOR	20/04/2022
11	2020-00094	EJECUTIVO	YURI LISETH ZAMBRANO MUÑOZ	SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA	AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO	20/04/2022
12	2021-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DAVILCO MONTOYA ROCHA	AUTO APRUEBA COSTAS	20/04/2022
13	2021-00135	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	JEISON ANDRES CELIS DIAZ Y OTRO.	AUTO NIEGA SECUESTRO	20/04/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21 DE ABRIL DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

MARISOL ERAZO DELGADO

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-20/04//2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allega memorial por parte de la demandada, solicitando se verifiquen los pagos efectuados dentro del presente asunto, puesto que procede la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0511

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

En atención a los memoriales radicados por la demandada María Eugenia Cuaspud Rios, dentro de los cuales relaciona los abonos efectuados dentro de la obligación del proceso de la referencia, se RESUELVE:

Correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el escrito presentado por la demandada María Eugenia Cuaspud Rios.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

****Auto notificado por estados del 21 DE ABRIL del 2022****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbdf356b4d8c56e860a29864c87a425696fe04d5d2323e1a98e0368abd7e3df**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-20 de abril de 2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0539

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$16.952.542 hasta el 24 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 21 de abril del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dcd3e027563405be8f0f034322ab86e227b715ed878fea4c6a6cc2bba7ba10**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-20/04/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0538

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.397.472 hasta el 25 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 21 de abril del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212a0f7d22703c5f2b72859eac4f0559448d9cbfa29e1122acf93fa54ce8a51**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL:20/04/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido los términos para la contestación del secuestre no hubo pronunciamiento por parte del designado en lo requerido en auto interlocutorio No. 501 del 27 de septiembre del 2021. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 514

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se proceda a requerir nuevamente al señor secuestre EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN, para que amplíe el informe rendido el día 15 de octubre de 2020, en los términos solicitados en oficio de fecha 13 de mayo de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con la nota secretarial que antecede, por ser procedente, se **Resuelve:**

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al secuestre EDWIN ALBERTO PORTILLA GUERRÓN, reiterando lo decidido en oficio 524 del 04 de octubre del 2021, para que en el término de cinco (5) días, y en atención al art. 52 del C.G.P., cumpla con sus funciones legales y presente informe detallado de su gestión, adjuntando los soportes documentales respectivos y absolviendo los puntos expuestos por la parte demandante, así: “a) Informe la dirección denominación y ubicación exacta del establecimiento de comercio instalado para la venta de los bienes embargados y secuestrados, b) Informe las fechas y los valores de los depósitos que hayan sido consignados a órdenes de su despacho hasta la fecha como consecuencia de las ventas aducidas y c) Haga entrega del inventario actual tanto de mercancías como de enseres, muebles y demás que le fueron entregados en custodia durante la diligencia de secuestro, con el fin de, en caso de ser necesario, actualizar los avalúos de acuerdo al estado actual de la mercancía y de los demás bienes. ADVERTIRLE sobre las sanciones disciplinarias a que haya lugar.: Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico edwinalbertoportilla@gmail.com y de cumplimiento a lo requerido inmediatamente. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado en estado del 21 de abril de 2022****

Ejecutivo Singular DISTRITODO DEL HUILA contra PAULA ANDREA GARCIA
Rad. **2016-00230-00**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3db54ae4930a1ffbf58a6451e6fb84dc1816deb14abb62f70b1cc7fd271bed1**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-20/042022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0540

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.263.776 hasta el 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

****Auto notificado por estados del 21 de abril del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7224922e6ae0136b64ad11e40f7d39974450415e40255643d97078e89d2a33**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-20/04/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0569

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.843.959 hasta el 28 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 21 de abril del 2022****

Firmado Por:

M.E

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9eec55a1ddfa7865010d160bfe85bc3e03b7b74ee7f284bec6219f9723ee0**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No 704

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

Agregar al expediente las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹. Ahora bien, como se advierte que al admitir la demanda se omitió vincular a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y a la PERSONERÍA MUNICIPAL, se ordenará informarles de la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar (art. 14 L. 1561 de 2012).

De otra parte, como no han sido allegadas las fotografías de la valla con las correcciones ordenadas en auto anterior, habida cuenta que la instalada no cumple con lo indicado en los literales e y f del art. 14- 3 de la ley en cita, y tampoco se indica la matrícula inmobiliaria del predio, se requerirá a la demandante para que allegue las fotografías que permitan evidenciar la corrección respectiva. Así mismo, se le requerirá para que efectúe el pago del mayor valor para la inscripción de la demanda, toda vez que según oficio del 4 de febrero de 2022 remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, la solicitud de inscripción presenta nota devolutiva y se cita al interesado para que se notifique personalmente en sus dependencias de la decisión respectiva, o autorice a alguien para que lo haga.

Finalmente, como se acredita en el expediente que la secretaría del despacho procedió a la remisión de copia integral del expediente al curador ad litem designado al demandado² y a las personas indeterminadas, sin que dentro del término se pronunciara, se tendrá por no contestada la demanda por parte de aquél, en el entendido de que para el cabal enteramiento de éstos, resta la publicación en debida forma de la valla correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Agregar al expediente las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Segundo: Informar a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS de la existencia del presente proceso adelantado respecto

¹ Item 7, 22, 27, 29 y 1 pag. 117-118

² Item 24

del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-32555, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar (art. 14 L. 1561 de 2012). Por secretaría remítaseles oficio a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co y personeria@puertoasis-putumayo.gov.co. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del mensaje.**

Tercero: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue las fotografías que permitan evidenciar la corrección de los datos de la valla instalada. Así mismo, para que efectúe el pago del mayor valor ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, para la inscripción de la demanda. De no acreditarse lo ordenado en el término señalado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Tener como no contestada la demanda por parte del demandado LUIS FELIPE CERON, quien actúa a través de curador ad litem.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados electrónicos el 21 de abril de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e41da04d3ac727547fae79f4bb90abc1b5c208df77b1356c26ee3fb79251333**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 504

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado indicando que lo requerido mediante auto interlocutorio No. 433 del 7 de marzo fue cumplido en memorial presentado desde el 6 de julio del 2021.

Revisando el expediente se observa que en efecto en la mentada fecha el apoderado judicial presentó pruebas de los intentos fallidos de comunicación con la demandada, consistentes en pantallazos de búsqueda en Facebook e Instagram. Posteriormente allega las diligencias realizadas a efectos de convocar a la demandada aportando constancia de envío de la notificación personal por la empresa 472, citación remitida a la dirección física “carrera 18 con calle 12 barrio las américas diagonal al consultorio del Dr. Varona” en la que se certifica que la demandada “NO RESIDE” en ese lugar, sin que fuera posible la entrega de la citación.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 291 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se accederá al emplazamiento deprecado. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora INES MANUELA OPEZ ORTIZ para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador AdLítem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso. **Por secretaría procédase a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias de rigor en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado en estados del 21 de abril de 2022****

Ejecutivo. ORSAIN BURGOS SILVA contra INES MANUELA LOPEZ
ORTIZ Rad. 2019-00121-00

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ce50b6399c60ae85c461b6bd191fd567b9d8a297793a2cdd33ecd0277b745**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 358

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de BBVA COLOMBIA S.A. manifiesta que previamente allegó constancia de la notificación realizada al correo electrónico de la demandada, que al parecer no fue considerada en la providencia del 17 de febrero de 2022, así mismo manifestó que no ha solicitado el emplazamiento de la demandada. Adicionalmente indica que el enlace del expediente expiró por lo que solicita su reenvío.

Por su parte, la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, allega pantallazo del mensaje de datos remitido al correo electrónico conzuelovargas@gmail.com.

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la apoderada judicial de BBVA COLOMBIA S.A. en el sentido de que el día 17 de febrero de 2022 a las 3:54 p.m. allegó un memorial acreditando la realización de una notificación electrónica. Al respecto cabe indicar que dicho documento fue allegado el mismo día en que se profirió el auto interlocutorio 335, razón por la cual, para la fecha de sustanciación de dicho proveído aun no había sido incorporado al expediente, en el entendido de que los memoriales se agregan a los expedientes al día siguiente de su presentación.

Ahora bien, revisadas las notificaciones allegadas tanto por BBVA COLOMBIA S.A. como por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), se observa que ninguna cumple los requisitos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, por cuanto: a) no se hace la manifestación de que la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación, corresponde a la utilizada por la demandada, b) no se indica la forma cómo se obtuvo dicho correo electrónico. Adicionalmente, en la notificación realizada por el FNG no se allega constancia de entrega del mensaje de datos ni se indica a la demandada la dirección física del despacho para su eventual comparecencia, en tanto que en las diligencias adelantadas por BBVA COLOMBIA S.A., aunque se optó por la notificación dispuesta por el Decreto 806 de 2020, se remite citación conforme al art. 291 del CG.P., señalando a la demandada que cuenta con 5 días para comparecer al despacho, no se le indica cuándo se entiende surtida la notificación, no se señala la dirección física del juzgado, y se le hace la advertencia de que la no comparecencia hará procedente la notificación por aviso regulada en el estatuto procesal civil, cuando la notificación se efectúa conforme a los lineamientos del mentado Decreto, tampoco existe certeza del envío del traslado de la demanda, ni de la providencia respectiva, puesto que solo se menciona como archivo adjunto uno denominado "NOTIFICACIÓN".

Así las cosas, no podrá tenerse en cuenta la notificación realizada por las ejecutantes al correo electrónico consuelovargas@gmail.com. Tampoco es válido como notificación el envío de una citación a través de un perfil de Facebook que se dice pertenece a la demandada, pues el objeto de dichas herramientas (redes sociales), es intentar ubicar a la demandada, contactarla y obtener datos para su notificación en los términos del Decreto 806 de 2022 o del C.G.P. En tal sentido, tampoco se tendrá en cuenta la notificación adelantada por ese medio por parte de la apoderada del FNG. Por consiguiente, se ordenará a las ejecutantes rehacer la notificación con estricto cumplimiento de lo ordenado en el precitado Decreto, y en caso de acudirse al emplazamiento, deberán observar lo ordenado en auto anterior. Finalmente, se ordenará a la secretaría remitir enlace de acceso del expediente a la apoderada de BBVA COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: No tener en cuenta los intentos de notificación electrónica adelantados tanto por BBVA COLOMBIA S.A. como por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: REQUERIR a las demandantes BBVA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que en el término de treinta (30) días, culminen el trámite de notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En caso de acudirse a la notificación electrónica, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020. En caso de formularse solicitud de emplazamiento, deberá acatarse lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2022 con relación al intento de ubicación de la demandada a través de redes sociales y Datacrédito Experian.

Tercero: Por secretaría remítase el día de notificación por estado de este auto, enlace de acceso al expediente a la demandante BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado en estado del 21 de abril de 2022****

Firmado Por:

*Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co*

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd1594f7f3d623441ce6a055d280f86c3477fba1483dfbcc5258b5b90fe045f**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 515

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE al abogado JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.510; y T.P. No. 351.550 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico juan50591@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado en estados del 21 de abril de 2022****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54cd8eddd2f5ef5e476f0d80b9aa71302a3f7adf3a787581552335d382d0d2**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 513

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado con el objeto de garantizarle el debido proceso y la defensa técnica, como quiera que no se cuenta con la información o herramienta que permita establecer con claridad que la dirección electrónica sigi08@hotmail.com sea la utilizada por este.

Antes de proveer sobre lo solicitado, al ser el emplazamiento un medio de notificación subsidiario al que se debe acudir solo si no es posible la comparecencia personal del demandado, y atendiendo que en el memorial remitido desde el mencionado correo se informa un número de celular, a saber, el 312 711 76 32, se ordenará al demandante que intente establecer contacto telefónico con el demandado con el objeto de obtener una dirección física donde se pueda surtir la notificación acorde a los lineamientos del C.G.P.

Así mismo, se ordenará a la secretaría del despacho remitir oficio al demandado a la dirección electrónica anotada con el fin de que concurra personalmente al despacho a recibir notificación en el término de cinco días. En caso de no comparecencia y una vez acreditada por la demandante la imposibilidad de obtener datos de ubicación en el abonado telefónico arriba indicado, se resolverá sobre el emplazamiento, en el entendido de que la notificación del demandado no puede tenerse por surtida a través del mentado correo al no existir certeza de que efectivamente corresponda a la utilizada por él.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVOYURI LISETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA –RAD. 2020-00094

1. Ordenar al apoderado judicial de la parte demandante que contacte al demandado al celular 312 711 76 32 a efectos de obtener datos de su dirección física, acreditando lo pertinente al despacho.

2. Remitir a través de la secretaría del despacho, oficio dirigido al demandado al correo sigi08@hotmail.com, con el fin de que comparezca en el término de cinco días al juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3 de Puerto Asís, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. **En caso de que no comparezca en el término indicado, secretaría informará, para lo pertinente.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 21 de abril de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación: **f3e7a52213d9316ca51d83eb45e8478219050f2aa91929f08ba552b457d0f235**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0541

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 19 de enero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$6.000.000
TOTAL COSTAS:	\$6.000.000
Seis millones de pesos m/cte.	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria.-

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede, y que arroja un valor de seis millones de pesos m/cte (\$6.000.000).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

****Auto notificado por estados del 21 de abril del 2022****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11254b8a6a0f82209412025d14ae2a7b0b942839fbf9d16f3cdaabf32fe8d50**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 572

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintidós.

La parte demandante solicita la inmovilización y secuestro del vehículo de placa LHR49E, allegando pantallazos de consultas realizadas en el RUNT. No obstante, no se acredita en el expediente por parte de la oficina de Tránsito respectiva la inscripción de la medida, razón por la que se denegará la solicitud elevada y se requerirá a dicho ente para que se sirva informar el estado de la inscripción de la medida decretada.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1. Negar la solicitud de inmovilización y secuestro de la motocicleta de placas LHR49E por lo expuesto en la parte considerativa.
2. Requerir al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS -INTRAM- para que informe si fue inscrita la medida de embargo comunicada respecto del vehículo de placas LHR49E.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DEL 2022

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d830e28201e02ea225e335bc1f51e0c46920318d6a6b34dc053849c8b966a**

Documento generado en 20/04/2022 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>